



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00643-00.

Para empezar, **se pone en conocimiento**, con los fines de rigor, la instrucción administrativa, expedida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta localidad, en punto a la cautela que le concernía; marco en el que tal entidad advirtió que el soporte relacionado con la figura precatoria debía ser remitido a cierto correo electrónico y que la parte incoante ha de llevar a cabo los actos orientados a lograr la inscripción de dicho gravamen.

Ahora, se avista comprobado en el plenario que el comunicado atinente a la reseñada afectación fue efectivamente enviado al canal digital reportado por la aludida división (documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co), así como a la propiedad horizontal postulante (fls. 2 y 3, repositorio 16 del paginario digital), lo que abre paso a que aquella persona jurídica adelante las gestiones que son de su resorte, a fin de alcanzar la formalización de la limitación en estudio.

En definitiva, **se requiere** al conjunto postulante, en aras de que desarrolle las actividades enderezadas a consolidar la referenciada medida previa. Con ese objeto, se concede el intervalo de 30 días, computados a partir de la notificación de la actual providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo intervalo y con similar amonestación, han de aportarse las probanzas relacionadas con cualquier actuación tendiente a cumplir la carga impuesta.

Por otro lado, el condominio implorante busca que se requiera a la ciudadana LUZ ADRIANA HERNÁNDEZ, en aras de que consigne los cánones de arrendamiento correspondientes, a órdenes de la Judicatura, bajo el alero del respectivo mecanismo cautelar.

Pues bien, una vez verificado el legajo electrónico y la pertinente plataforma, se avizora que se ha generado cierta consignación por parte de aquella locataria; **situación que torna inviable el pedimento acabado de esbozar, imponiéndose su denegación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 2 DE JUNIO DE 2023.
SECRETARÍA**

**Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a459b0ba0a9ef7813baae346c12591eba5338144f62b9d0226fb8ac24c6834c5**

Documento generado en 31/05/2023 02:30:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**